



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 53-2021-00644-00

Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: MARIO ENRIQUE MEDINA SIERRA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

Así las cosas, se tiene que sobre las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los dineros que posea el demandado **MARIO ENRIQUE MEDINA SIERRA** identificado con la cedula de ciudadanía **Nº.84.072.108** en los bancos, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO SERFINANZA, BANCO DE BOGOTA, BANCO WWB S.A, BANCO FINANDINA, BANCO MULTIBANK, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCOMPATIR, BANCO ITAÚ., Siempre que excedan los montos inembargables. Límitese esta medida en la suma de (\$156.993.850.00). Líbrese el respectivo oficio circular.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **MARIO ENRIQUE MEDINA SIERRA** identificado con la cedula de ciudadanía **Nº.84.072.108**, ubicado en la Calle 34 Nº 43-109 Edificio Banco Nacional de la Sabana Oficina 212 de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria **Nº040-23245**, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, líbrese el respectivo oficio de embargo

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **MARIO ENRIQUE MEDINA SIERRA** identificado con la cedula de ciudadanía **Nº.84.072.108**, ubicado en la Calle 63 Nº 16-61 de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria **Nº040-190835**, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, líbrese el respectivo oficio de embargo

CUARTO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

768f355fe5d860ca22537b5138636ec7f6890abf67ee0557661934e87ca96a05

Documento generado en 28/10/2021 04:33:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**